



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/77/Add.1
25 de febrero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 6 de la agenda

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

LIECHTENSTEIN

Adición

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Durante el Examen Periódico Universal de Liechtenstein en el Grupo de Trabajo, el 5 de diciembre de 2008, se formularon un total de 43 recomendaciones. Cuando se aprobó el informe del Grupo de Trabajo, el 10 de diciembre de 2008, Liechtenstein anunció que podía aceptar 17 de las 43 recomendaciones sin un examen ulterior. Esas 17 recomendaciones figuran en el párrafo 64 del informe sobre Liechtenstein. Las 26 recomendaciones restantes han sido examinadas detenidamente por las autoridades de Liechtenstein.

**RESPUESTAS DE LIECHTENSTEIN A LAS RECOMENDACIONES QUE
FIGURAN EN EL PÁRRAFO 65 DEL INFORME DEL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
(A/HRC/10/77)**

Recomendación 1. En febrero de 2009, el Gobierno de Liechtenstein estableció un grupo de trabajo interdisciplinario con el mandato específico de examinar las medidas legislativas y de otro tipo que se requerían para aplicar a nivel nacional la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. En el mismo mes, el Gobierno aprobó un documento de concepto titulado "Personas con discapacidad en el proceso de trabajo", que había sido preparado por un grupo de trabajo creado para analizar la situación actual en Liechtenstein en relación con ese ámbito más específico. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Con vistas a su posible adhesión a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo Liechtenstein profundizará su examen de las medidas de aplicación necesarias".

Recomendación 2. Liechtenstein es un Estado parte en un gran número de tratados europeos e internacionales de derechos humanos que se aplican a todas las personas bajo su jurisdicción, incluidos los migrantes. Al mismo tiempo, el estudio de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y de la práctica actual del órgano creado en virtud de ese tratado ha suscitado preocupaciones importantes con respecto a su aplicación legal. La definición del término "familiares" que figura en el artículo 4 de la Convención no es clara y sus implicaciones parecen estar en contradicción con las disposiciones del artículo 7 en lo que respecta a los motivos inadmisibles de trato diferenciado. Además, los ciudadanos emigrantes de Liechtenstein y sus familiares no pueden participar en las elecciones nacionales. La modificación de esta restricción tendría un efecto importante sobre la situación política de Liechtenstein, debido al reducido tamaño de su electorado. En consecuencia, Liechtenstein no podría aceptar el artículo 41 de la Convención. Por último, cabe mencionar que Liechtenstein ha ratificado recientemente el Acuerdo de Schengen. Esto implicará una estrecha cooperación y coordinación a nivel europeo, en particular, con respecto a la cuestión de la migración irregular. Por estas razones, Liechtenstein no puede apoyar esta recomendación.

Recomendación 3. La ratificación de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) requiere ser miembro de esa organización. Liechtenstein no tiene intención de adherirse a la OIT en un futuro próximo. No obstante, como miembro de pleno derecho del Espacio Económico Europeo (EEE), Liechtenstein ha venido incorporando toda la legislación pertinente de la Unión Europea a su legislación nacional. El cumplimiento de esta legislación, que contiene normas estrictas, está sujeto a los mecanismos de supervisión del EEE. Por consiguiente, Liechtenstein no apoya esta recomendación.

Recomendaciones 4/5/6/7. A tenor de la nueva Ley sobre los niños y los jóvenes, que entró en vigor el 1º de febrero de 2009, Liechtenstein nombrará a un defensor de los derechos del niño de conformidad con los Principios de París. Además, se ha habilitado a una organización no gubernamental, la Asociación de Liechtenstein para las personas con discapacidad, para que vigile la aplicación de la nueva Ley sobre igualdad de los discapacitados y presente demandas ante la administración y los tribunales por incumplimiento de sus disposiciones. Con la creación de la Oficina de Asistencia a las Víctimas, en el marco de la nueva Ley de asistencia a las víctimas, se ha creado otro órgano independiente para apoyar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Estos tres órganos complementan la labor realizada por la Oficina de Igualdad de Oportunidades y su Comisión, así como las actividades llevadas a cabo por el mecanismo de prevención nacional, que es el órgano nacional independiente establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. En vista de que ya ha establecido estos mecanismos de derechos humanos, para una población de aproximadamente 35.000 habitantes, Liechtenstein no tiene intención de crear otra institución para la protección de los derechos humanos en general. Por consiguiente, Liechtenstein no puede apoyar estas recomendaciones.

Recomendación 8. En la recomendación N° 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre medidas especiales de carácter temporal, se describen una serie de medidas destinadas a aumentar la participación de la mujer en la vida política y pública, como la prestación de asistencia financiera y capacitación a las candidatas electorales. Esas medidas especiales se han aplicado en Liechtenstein y han demostrado su eficacia. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Liechtenstein continuará prestando especial atención a la promoción de la participación de la mujer en todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida pública, en particular mediante la adopción de medidas especiales".

Recomendación 9. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Liechtenstein continuará prestando especial atención a la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los avances pertinentes en el marco del Espacio Económico Europeo".

Recomendación 10. En 2007, el Servicio del Mercado Laboral de la Oficina de Asuntos Económicos introdujo un programa de nueve semanas de duración destinado a las mujeres de edades comprendidas entre los 30 y los 50 años que deseaban reincorporarse a la fuerza laboral después de apartarse del mundo laboral por un tiempo para dedicarse a sus familias. Existe otro programa especial con iguales o similares objetivos, denominado "Diálogo 45+", que también presta apoyo a las personas de más de 45 años a encontrar un empleo. Para promover la situación de las mujeres migrantes y aumentar sus posibilidades de encontrar un empleo, se organizan cursos de alemán específicos para principiantes y se proporcionan bonos para financiar la asistencia a los mismos. En ese contexto, y teniendo en cuenta las medidas de política general encaminadas a conciliar la vida familiar y el empleo, Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Liechtenstein continuará prestando especial atención a la promoción de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en los sectores público y privado, en particular con la ampliación de las medidas que facilitan la reincorporación de la mujer a la fuerza de trabajo después del parto".

Recomendación 11. El posible efecto discriminatorio *de facto* de esta situación es actualmente objeto de un estudio de expertos encargado por el Ministerio de Justicia. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Liechtenstein continuará sus esfuerzos para abordar la posible discriminación *de facto* de la mujer, en particular en materia de sucesiones".

Recomendación 12. La introducción en 2007 de una nueva disposición penal explícita sobre el acoso (artículo 107 a) del Código Penal "Beharrliche Verfolgung", "acoso persistente") fue aprobada por el Parlamento, por lo que se ha hecho una declaración explícita de que esta forma de presión psicológica no esté tolerada. Mediante la tipificación de este nuevo delito se penaliza el acoso persistente que puede atacar contra la vida privada de la víctima. En consecuencia, acosar a una persona de forma persistente y durante un período prolongado de una manera que pueda perturbar gravemente su forma de vida es un delito penal. Esta nueva disposición contribuye de manera importante a la prevención de la violencia contra las mujeres, ya que permite a la policía intervenir en una fase muy temprana y evitar que esos comportamientos peligrosos desemboken en actos de violencia. Para iniciar una acción judicial por este delito penal la víctima debe presentar previamente una denuncia. Lo mismo se aplica a la violación en el matrimonio y en el concubinato así como a las demás formas de violencia doméstica sancionables en virtud del Código Penal. Dado que la distinción entre el acoso y otras formas comparables de violencia doméstica en términos de procedimiento socavaría la eficacia de esta nueva disposición del Código Penal, las autoridades de Liechtenstein no tienen intención de perseguir de oficio todos los actos de violencia doméstica. Por consiguiente, Liechtenstein no puede apoyar esta recomendación.

Recomendación 13. Las actividades de la Oficina de Igualdad de Oportunidades se centran en la lucha contra la discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades *de jure* y *de facto* en diversas esferas, en particular con respecto a la orientación sexual. La identidad de género no está definida como una de sus esferas prioritarias. Con respecto a la posible discriminación en base a la orientación sexual, en julio de 2008 se nombró un grupo de trabajo interdisciplinario cuya primera tarea consistió en evaluar la situación del momento y preparar un proyecto de documento de consulta con la contribución de los representantes interesados de personas de orientación homosexual. El grupo de trabajo también está encargado de analizar la situación legal en Liechtenstein y en los países vecinos y de elaborar las propuestas y medidas que sean necesarias para facilitar su aplicación en caso de que se adopte un proyecto de ley sobre las uniones legalizadas. El grupo de trabajo presentó un proyecto provisional al Gobierno en octubre de 2008; se espera un segundo informe provisional para finales de marzo de 2009. Las medidas que se tomen en el futuro para luchar contra la discriminación basada en la orientación sexual se basarán en la labor preparatoria llevada a cabo por este grupo de trabajo. En este contexto, Liechtenstein no puede apoyar esta recomendación.

Recomendación 14. En 2009 se ha asignado financiación pública a todas las confesiones religiosas. Además de la financiación regular de las iglesias católica romana, evangélica, evangélica-luterana y ortodoxa y de las comunidades musulmanas, también hay contribuciones municipales para las distintas confesiones, destinadas a financiar, por ejemplo, la construcción y el mantenimiento de infraestructuras, cementerios, etc. Entre otras contribuciones del Estado figuran la financiación de la enseñanza de las distintas religiones a los niños y el apoyo a proyectos individuales. Liechtenstein puede aceptar esta recomendación y considera que se aplica a través del apoyo público que brinda a todas las confesiones religiosas.

Recomendación 15. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Liechtenstein continuará prestando especial atención a la promoción de la tolerancia étnica y religiosa entre las diferentes comunidades del país".

Recomendación 16. En 2007, el Gobierno aprobó un documento de posición sobre la política de integración que contiene el principio de "promoción y demanda". Este principio tiene por objeto promover la coexistencia pacífica de todas las personas en Liechtenstein sobre la base de valores comunes. El documento de posición incluye también los resultados de dos rondas de debates sobre el tema "Integración en Liechtenstein: *status quo*, medidas y perspectivas", que el Primer Ministro organizó con representantes de las asociaciones de extranjeros en 2004. Los planes de estudio a todos los niveles de enseñanza escolar en Liechtenstein (enseñanza primaria y secundaria) incluyen medidas para mejorar la integración de los niños inmigrantes. Se hace especial hincapié en los cursos intensivos de alemán que se ofrecen a todos los niños inmigrantes a fin de facilitarles los conocimientos lingüísticos esenciales para seguir las clases. En los cursos de alemán se enseña a los niños a escuchar, hablar, leer y escribir el idioma, además de otras consideraciones lingüísticas y culturales. Entre otras medidas de integración cabe citar las clases de iniciación, la formación adicional, las clases especiales de promoción, la "integración" como asignatura del programa general de estudios de las escuelas, la formación de profesores centrada en la integración y la denominada escuela "de recuperación", que ayuda a los alumnos a superar distintos o múltiples problemas y a ponerse al día con los demás. En ese contexto, Liechtenstein puede aceptar esta recomendación y la considera aplicada.

Recomendación 17. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "En cumplimiento de sus obligaciones convencionales, Liechtenstein seguirá prestando especial atención a la situación de los extranjeros, teniendo en cuenta la proporción excepcionalmente elevada de no nacionales entre la población residente y la fuerza de trabajo del país".

Recomendación 18. Para mejorar el entendimiento entre distintas culturas, el Gobierno proporciona ayuda financiera a organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es mejorar el entendimiento y la confianza interculturales mediante la promoción de idiomas y eventos. El Servicio de Desarrollo de Liechtenstein, que recibe apoyo financiero del Gobierno, también promueve la comunicación intercultural organizando numerosos eventos. La inclusión en el plan de estudios de las escuelas de una materia denominada "reflexión cultural" ha contribuido al entendimiento cultural mutuo entre los niños de Liechtenstein y de otros países. A través del conocimiento de otras formas de expresión lingüística, los alumnos se ven también confrontados a su propia cultura. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Liechtenstein continuará prestando especial atención a la promoción de un auténtico respeto de la diversidad y el conocimiento de diferentes culturas y tradiciones".

Recomendación 19. En 2009 se ha asignado financiación pública a todas las confesiones religiosas. Además de la financiación regular de las iglesias católica romana, evangélica, evangélica luterana y ortodoxa y de las comunidades musulmanas también hay contribuciones municipales para las distintas confesiones, destinadas a financiar, por ejemplo, la construcción y el mantenimiento de infraestructuras, cementerios, etc. Entre otras contribuciones del Estado figuran la financiación de la enseñanza de las distintas religiones a los niños y el apoyo a proyectos individuales. Liechtenstein puede aceptar esta recomendación y considera que se aplica a través del apoyo público que brinda a todas las confesiones religiosas.

Recomendación 20. Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "En cumplimiento de sus obligaciones convencionales, Liechtenstein seguirá prestando especial atención a la situación de los extranjeros, teniendo en cuenta la proporción excepcionalmente elevada de no nacionales entre la población residente y la población activa del país".

Recomendación 21. Ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establecen el derecho de voto para los no nacionales. Además, hay que destacar que los municipios de Liechtenstein gozan de una posición muy fuerte en términos económicos y políticos. Así pues, la participación en las elecciones locales no puede compararse con esas mismas elecciones en la Unión Europea, porque entrañaría el derecho a participar en referendos populares. Ya hay muchos casos en que no nacionales de Liechtenstein desempeñan un activo papel en diversas comisiones consultivas en los planos local y nacional. Por consiguiente, Liechtenstein no puede apoyar esta recomendación.

Recomendación 22. Ambas cuestiones fueron planteadas durante el amplio proceso de consulta que condujo a la adopción de la nueva Ley de naturalización. Sin embargo, la gran mayoría de los participantes en ese proceso se opuso a la introducción de cambios en el régimen legal existente. Por consiguiente, Liechtenstein no puede apoyar esta recomendación.

Recomendación 23. La política de inmigración de Liechtenstein se basa en el principio de la igualdad de trato juntamente con el principio de reciprocidad, y se rige por las obligaciones que Liechtenstein ha contraído en virtud de tratados bilaterales y multilaterales. Dicha política se ajusta a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En virtud de esos tratados bilaterales y multilaterales, los nacionales de los países del EEE y de Suiza gozan de un trato preferencial en comparación con los nacionales de otros países. Los nacionales de todos los demás países reciben el mismo trato por lo que respecta al procedimiento de concesión de permisos de residencia. El factor determinante en las decisiones relativas a la incorporación de los extranjeros al mercado de trabajo de Liechtenstein es el principio de las calificaciones. En ese contexto, Liechtenstein no puede apoyar esta recomendación.

Recomendación 24. Las normas generales del Código Penal se aplican a todas las formas de violencia contra adultos y niños, independientemente de que se produzcan en el hogar, las guarderías infantiles privadas, las escuelas, las instituciones médicas, los centros de detención, los lugares de trabajo o las instalaciones deportivas. Las disposiciones penales generales relativas a los delitos contra la integridad corporal y contra la vida se aplican también a los adultos y los niños por igual. Sin embargo, hay una serie de disposiciones específicas que abordan la violencia contra los niños en particular (artículos 92, 93 y 198 del Código Penal). El Código Civil de Liechtenstein prohíbe usar la violencia e infligir daños corporales y mentales en la ejecución de las órdenes (artículo 146 a) del Código Civil General). Esta disposición se aplica no sólo a los padres sino también a las familias de acogida. También se prohíbe el castigo corporal en la escuela (artículo 5 del Código Civil General). En la nueva Ley sobre los niños y los jóvenes se ha insertado una cláusula específica sobre los derechos del niño (art. 3). Esa cláusula estipula, entre otras cosas, que los niños y los jóvenes tienen derecho a una educación libre de violencia y menciona expresamente que no es admisible ninguna forma de

castigo corporal, daño emocional u otras medidas degradantes. Por consiguiente, Liechtenstein puede apoyar esta recomendación y la considera aplicada.

Recomendación 25. Liechtenstein puede apoyar esta recomendación.

Recomendación 26. De conformidad con la información contenida en el párrafo 75 de su informe nacional, Liechtenstein hace de esta recomendación un compromiso voluntario, en los términos siguientes: "Liechtenstein proseguirá sus actividades en la esfera de la asistencia oficial para el desarrollo con miras a cumplir su compromiso voluntario pertinente tan pronto como sea posible".
